

Novedades de legislación Laboral Real Decreto-ley 3/2011 de 18 de febrero, de medidas urgentes para la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo

Fecha 19.02.2011.

Antecedentes

..

El Acuerdo Social y Económico, recogía como uno de sus ejes fundamentales, las Políticas activas de empleo. En las que se establecían medidas coyunturales y medidas estructurales, el Consejo de Ministros del viernes pasado desarrollo las medias coyunturales, plasmándolas en el RDL 1/2011 de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y a la recualificación profesional de las personas desempleadas.

Este viernes, en el Consejo de Ministros se han aprobado las medidas estructurales correspondientes a las Políticas Activas de Empleo, regulándose a través del RDL 3/2011 de 18 de febrero de medidas urgentes para la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo.

Objetivo

El principal objetivo de este RDL es el mejorar la eficiencia de las actuales Políticas de Empleo.

- Adaptarlas a la realidad del mercado de trabajo
- Tener en cuenta las características del territorio (CCAA)
- Colectivos de jóvenes y larga desempleabilidad
- Responder mejor a las necesidades de las empresas

Para el diseño de las Políticas Activas de Empleo se ha de tener en cuenta los siguientes principios generales:

- 1.- Acceso a los S.P.E. en condiciones de igualdad
- 2.- Gratuito
- 3.- Igualdad de oportunidades
- 4.- Prioridad a colectivos de P.A.E.

Finalidad Políticas Activas de Empleo

- Han de preparar a las personas desempleadas para volver al mercado de trabajo
- Han de contribuir a ir conformando el modelo económico y productivo más adecuado a nuestras necesidades

Desarrollo Real Decreto-ley

El Capítulo I, introduce modificaciones en las normas generales de la política de empleo, de la cual las políticas activas de empleo son un instrumento esencial, **junto con la intermediación laboral**, y la relación de aquellas con las prestaciones del sistema de protección por desempleo. Se incorpora la elaboración de la Estrategia Española de Empleo, que garantizará la igualdad de acceso y la cohesión social.

Los objetivos de la política de empleo son:

a) proporcionar servicios individualizados a la población activa dirigidos a facilitar su incorporación, permanencia y progreso en el mercado laboral, así como a las empresas para contribuir a la mejora de su competitividad.

b) Fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial, así como mejorar la atención y acompañamiento a las personas emprendedoras en la puesta en marcha de su iniciativa empresarial

El Capítulo II, se centra en el fortalecimiento de los Servicios Públicos de Empleo para mejorar la planificación, gestión y evaluación de las políticas activas de empleo.

El Capítulo III, aborda dos líneas prioritarias del Gobierno en la reforma de las políticas activas de empleo.

- Establecimiento de un catálogo de servicios a la ciudadanía común para todos los S.P.E.

A) Servicios destinados a las personas desempleadas

B) Servicios destinados a las personas ocupadas

C) Servicios destinados a las empresas

- El desarrollo de un modelo de atención personalizada a las personas en situación de desempleo basado en un itinerario individual y personalizado de empleo.

El Capítulo IV, focaliza sus medidas en la línea nuclear de la reforma, es decir, la transformación en profundidad de los actuales programas de políticas activas de empleo.

Se define que se entiende por políticas activas de empleo, **“se entiende por políticas activas de empleo el conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social...estas acciones y medidas podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.**

El presente real decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.